

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTICULO 1°.- Extiéndese el beneficio previsto por el Artículo 15° de la Ley Nº 9576 al Impuesto Inmobiliario de las Plantas 6 y 7, respecto de inmuebles cuyos avalúos fiscales conforme al Decreto Nº 829/04 MEOSP no superen la suma de Ciento Veinte Mil Pesos (\$ 120.000.-), a los contribuyentes y responsables que al 31/12/03 estuvieren al día con sus respectivas obligaciones fiscales. La condonación será de una Sexta parte del Impuesto del período fiscal 2004 y se hará efectivo en la primera cuota del período 2005.

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de las Plantas 6 y 7, estarán eximidos del Cincuenta por Ciento (50 %) del incremento establecido por aplicación del Decreto Nº 6343/04 MEHF, respecto del tributo correspondiente al período fiscal 2004.

ARTICULO 3°.- La Dirección General de Rentas arbitrará los medios para hacer efectivo los beneficios dispuestos por esta Ley.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 21 de diciembre de 2004.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. de Diputados

Pedro Guillermo GUASTAVINO
Presidente H. C. de Senadores

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

Promulgación: 13/01/2005	LEY Nº 9604	Boletín Oficial: 19/01/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	